

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
Resolución No. DM -0038 -2026
De 29 de enero de 2026

Que adiciona un Capítulo, que será el V, a la Resolución No. AG-0170-2006 y se adiciona un Artículo, que será el 21-A, a la Resolución No. AG-0617-2011, que aprueba el Procedimiento para la Gestión, Elaboración, Aplicación y Aprobación de los Planes de Manejo para las Áreas Protegidas y dicta otras disposiciones

EL MINISTRO DE AMBIENTE
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 120 de la Constitución Política de la República de Panamá, dispone que el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas, se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia;

Que el Convenio sobre la Diversidad Biológica, hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992, ratificado mediante la Ley 2 de 12 de enero de 1995, consagra en el artículo 6 que cada Parte Contratante, con arreglo a sus condiciones y capacidades particulares, elaborará estrategias, planes o programas nacionales para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica o adoptará para ese fin las estrategias, planes o programas existentes, que habrán de reflejar, entre otras cosas, las medidas establecidas en el presente Convenio que sean pertinentes para la Parte Contratante interesada; e integrará, la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica en los planes, programas y políticas sectoriales o intersectoriales;

Que el artículo 1 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente, consagra que la administración del ambiente es una obligación del Estado y establece los principios y las normas básicas para la protección, conservación y recuperación del ambiente, promoviendo el uso sostenible de los recursos naturales, además, ordena la gestión ambiental y la integra a los objetivos sociales y económicos, a fin de lograr el desarrollo humano sostenible en el país;

Que el artículo 51 del Texto Único de la Ley 41 de 1998, crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas, o que se establezcan, por leyes, decretos, resoluciones, acuerdos municipales o convenios internacionales ratificados por la República de Panamá. Esta norma dispone que las áreas protegidas son bienes de dominio público del Estado y serán reguladas por el Ministerio de Ambiente, reconociendo los compromisos internacionales ratificados por la República de Panamá relacionados con el manejo, uso y gestión de áreas protegidas;

Que mediante el artículo 1 de la Ley 8 de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;



Que el artículo 2 de la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, consagra que una de las atribuciones del Ministerio de Ambiente es emitir las resoluciones y las normas técnicas y administrativas para la ejecución de la Política Nacional de Ambiente y la protección de los recursos naturales, terrestres e hidrobiológicos, en el área de su competencia, vigilando su ejecución de manera que se prevenga la degradación ambiental;

Que el Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Ambiente, aprobado mediante el Decreto Ejecutivo No. 125 de 2 de marzo de 2021, señala que el Departamento de Elaboración de Planes de Manejo de Áreas Protegidas de la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, tiene dentro de sus funciones elaborar los planes de manejo, planes operativos y demás instrumentos de planificación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, de forma participativa vinculando los actores claves;

Que mediante la Resolución No. AG-0170-2006 de 31 de marzo de 2006, “Que aprueba el Procedimiento para la Gestión, Elaboración, Aplicación y Aprobación de los Planes de Manejo para las Áreas Protegidas”;

Que el literal *e* del artículo 2 de la Resolución No. AG-0170-2006 de 31 de marzo de 2006, se define Plan de Manejo “Es una herramienta de apoyo a la gerencia de un área protegida, que establece las políticas, objetivos, normas, directrices, usos posibles, acciones y estrategias a seguir, definidas a base de un análisis técnico-político de los recursos, categorías de manejo, potencialidades y problemática, con la participación de los distintos actores involucrados y donde se concilian la conservación y el desarrollo de acuerdo a la capacidad de los recursos”;

Que el artículo 4 de la norma antes señalada consagra que su alcance es sobre todas las áreas que han sido declaradas y descritas como áreas protegidas en Panamá y las que adquieran este carácter a futuro, que no tengan un plan de manejo elaborado, o de tenerlo, no se encuentre actualizado; añade que, las áreas protegidas deberán someterse para su aprovechamiento, mantenimiento o conservación a la elaboración de un plan de manejo acorde a lo estipulado en dicho reglamento;

Que los artículos 7 al 16 de la Resolución No. AG-0170-2006, consagran el Procedimiento para la elaboración de los planes de manejo, conforme al cual el Ministerio de Ambiente elabora los Términos de Referencia (TdRs) de un Plan de Manejo para un Área Protegida, realiza una convocatoria para que concursen las empresas y/u ONGs con experiencia en la realización de planes de manejo y similares y escoge al mejor proponente con quien suscribe el contrato para que elabore dicho documento;

Que mediante la Resolución No. AG-0617-2011 de 17 de octubre de 2011, “Que modifica la Resolución AG-170-2006, de 31 de marzo de 2006, Que aprueba el Procedimiento para la Gestión, Elaboración, Aplicación y Aprobación de los Planes de Manejo para las Áreas Protegidas, y se dictan otras disposiciones”;

Que el artículo 23 de la Resolución No. AG-0170-2006, modificada a través de la Resolución No. AG-0617-2011, señala que la vigencia de los planes de manejo es de diez (10) años;

Que el Sistema Nacional de Áreas Protegidas está conformado por 122 áreas protegidas, de las cuales 16 cuentan con un plan de manejo vigente y 14 tiene su plan de manejo vencido, de estos

Ministerio de Ambiente

Resolución No. DM-0038-2026

Fecha 29 de ene del 2026



MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Ajiza Jadiel De Mieras
Secretario General Fecha: 2-2-2026

últimos 11 planes se encuentran en proceso de evaluación para restablecer su vigencia y tenemos un avance significativo en la elaboración o actualización de 6 planes de manejo. Por tanto, ante la imperiosa necesidad de contar con planes de manejo vigentes en las áreas protegidas, se requiere otro procedimiento para la elaboración de los planes de manejo, que complemente el ya existente y contribuya al cumplimiento de este objetivo;

Que el Ministerio de Ambiente cuenta con personal técnico y profesional en diversas disciplinas, tales como biología, agronomía, ingeniería forestal, sociología, trabajo social, geología, economía, geografía, derecho y manejo de cuencas hidrográficas, entre otras, quienes, de acuerdo con su formación académica y experiencia comprobada, poseen la idoneidad para conformar equipos de trabajo responsables de la elaboración y actualización de los Planes de Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

Artículo 1. Adicionar un Capítulo nuevo en el Título II, a la Resolución AG-0170-2006 de 31 de marzo de 2006, “Que aprueba el Procedimiento para la Gestión, Elaboración, Aplicación y Aprobación de los Planes de Manejo para las Áreas Protegidas”, de forma que se lea así:

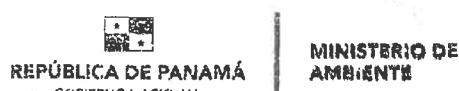
Capítulo V **Procedimiento para la Elaboración de Planes de Manejo de Áreas Protegidas** **por parte del Ministerio de Ambiente**

Artículo 16-A: El Ministerio de Ambiente, a través de la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad podrá por iniciativa propia, a solicitud de la Dirección Regional correspondiente o a petición de un tercero interesado, ordenar mediante resolución motivada la elaboración o actualización de planes de manejo de áreas protegidas, señalando lo siguiente:

1. El área protegida para la cual se elaborará o actualizará el Plan de Manejo.
2. Guía de Alcance Técnico del Plan de Manejo a elaborarse o actualizarse.
Consiste en la descripción de los aspectos que deberán incluirse y atenderse en la elaboración o actualización del Plan de Manejo que corresponda.
3. Identificación del personal técnico y profesional idóneo que participará en la elaboración o actualización del Plan de Manejo que corresponda.
En caso de designar personal adscrito a otras unidades administrativas, deberá coordinarlo previamente con el director y/o jefe de la unidad, según corresponda.
4. Designación del coordinador del equipo, quien será responsable de consolidar y unificar el trabajo de cada miembro del equipo, a fin de elaborar el borrador final del Plan de Manejo que será entregado al Departamento de Elaboración de Planes de Manejo de Áreas Protegidas de la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad.

Artículo 16-B: El personal técnico y profesional idóneo que se designe para participar en la elaboración o actualización de un plan de manejo, además de su formación académica en instituciones de educación superior, contará con experiencia comprobada en la materia.

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM-0038-2026
Fecha 29 de enero, del 2026



MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Luzia Padilla De Muñoz
Secretario General Fecha: 2-2-2026

Podrá incorporarse como personal de apoyo a técnicos y profesionales para desarrollar experiencia en la elaboración y actualización de planes de manejo.

Asimismo, el personal recibirá inducción en la elaboración y actualización de planes de manejo de áreas protegidas.

Artículo 16-C: En la elaboración o actualización de un plan de manejo, el personal técnico y profesional designado atenderá lo descrito en la Guía de Alcance Técnico y lo consagrado en la Resolución No. AG-0170-2006, modificada mediante la Resolución No. AG-0617-2011, Capítulos I y II del Título III denominado *Los Planes de Manejo*.

Artículo 16-D: El Departamento de Elaboración de Planes de Manejo de Áreas Protegidas de la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, dará seguimiento a la labor que realiza el personal técnico y profesional designado para participar en la elaboración o actualización del plan de manejo correspondiente y se encargará de revisar y aprobar los borradores de los productos intermedios y finales del Plan de Manejo que entregue el coordinador del equipo.

El Departamento de Elaboración de Planes de Manejo de Áreas Protegidas está facultado para solicitar al personal técnico y profesional, los ajustes, aclaraciones o ampliaciones que estime pertinentes en los aspectos desarrollados por cada uno.

Artículo 16-E: En el proceso de elaboración de cada plan de manejo de áreas protegidas, se adoptarán las medidas para asegurar que la participación del público sea posible desde las etapas iniciales, de forma que las observaciones del público sean consideradas y atendidas oportunamente, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 2: Se adiciona el artículo 21-A, a la Resolución No. AG-0617-2011 de 17 de octubre de 2011, de forma que se lea así:

Artículo 21-A: El plan de manejo de áreas protegidas elaborado o actualizado, una vez aprobado por el Departamento de Elaboración de Planes de Manejo de Áreas Protegidas, será remitido al Director (a) de Áreas Protegidas y Biodiversidad para su consideración, quien de hallarlo conforme lo someterá a consulta pública; de lo contrario, podrá solicitar que antes se realicen ajustes o aclaraciones al documento.

Finalizado el periodo de consulta pública, para el cual se atenderán las disposiciones legales que regulan la materia, la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad emitirá el Plan de Manejo que se aprobará mediante Resolución que regirá en el área protegida para la cual se elaboró, una vez sea promulgada en Gaceta Oficial.

Artículo 3. La presente Resolución adiciona el Capítulo V, contentivo de los artículos 16-A, 16-B, 16-C, 16-D, 16-E al Título II de la Resolución No. AG-0170-2006 de 31 de marzo de 2006.

Ministerio de Ambiente

Resolución No. DM-0083-2026

Fecha 29 de ene del 2026



MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Miguel Adán De Guzman
Secretario General Fecha: 2-2-2026

así como se adiciona el artículo 21-A en la Resolución No. AG-0617-2011 de 17 de octubre de 2011.

Artículo 4. La presente Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República, Ley 2 de 12 de enero de 1995, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 125 de 2 de marzo de 2021, Resolución No. AG-0170-2006 de 31 de marzo de 2006, Resolución No. AG-0617-2011 de 17 de octubre de 2011, demás normas concordantes y complementarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los Veintiún (días) del mes de Enero de dos mil veintiséis (2026)


JUAN CARLOS NAVARRO
Ministro de Ambiente

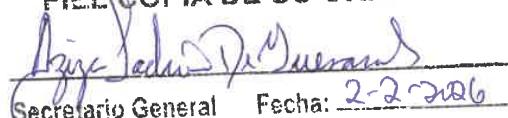


Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM-0038-2026
Fecha 29 de Enero del 2026


REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretary General Fecha: 2-2-2026